

por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Rectificación y nueva red de acequias.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Obras: Limpieza de arroyos y apertura de zanjas de desagüe.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1964; terminación de las obras, 1 de agosto de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Heredia-Dallo (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de junio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Heredia-Dallo (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Heredia-Dallo (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de junio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Obras: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1963; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 19 de julio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Pangua-San Esteban de Treviño (Treviño-Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 9 de mayo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de acequias de desagüe, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Obras: Red de acequias de desagües.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION de la Dirección General de Economía de la Producción Agraria por la que se autoriza a «Granja Pirineo, S. L.», la ampliación de su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona).*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente I. P. 49.63, promovido por «Granja Pirineo, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de higienización de leche en Figueras (Gerona), incluyendo en la ampliación una sección de esterilización de dicho producto.

Vistos los informes de las Jefaturas de Ganadería y Agronomía de esa provincia y de conformidad con el emitido por la Sección sexta.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, acuerda:

Autorizar a «Granja Pirineo, S. L.», la realización de la ampliación solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el peticionario.

Segunda.—La instalación de la industria, sus elementos, capacidad de producción y características de la misma se ajustarán exactamente a los datos que obran en el expediente y que han servido de base para la resolución aprobatoria del mismo.

Tercera.—No se podrán realizar modificaciones en la instalación, traslado de la misma ni traspaso de su propiedad que no sean previamente autorizadas conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cuarta.—El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de doce meses, a partir de la fecha de la comunicación de la presente Resolución.

Quinta.—Una vez ultimados los trabajos de instalación, el interesado lo comunicará a la Jefatura Provincial de Ganadería para su traslado a la Agronomía, a fin de que ésta proceda al reconocimiento de la instalación y extienda el acta de comprobación necesaria para conceder, si ha lugar, la autorización de puesta en marcha de la industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de declaraciones